



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 400

SANTIAGO, 22 NOV. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta IF/Nº 105, de 26 de marzo de 2015, esta Intendencia impuso al Hospital Clínico de Viña del Mar, una multa de 270 U.F. (Doscientas setenta Unidades de Fomento), por incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Que con fecha 21 de abril de 2015, el citado prestador de salud interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la referida Resolución Exenta, exponiendo que en la Fiscalización efectuada por la Superintendencia de Salud en el año 2012, se dejaron instrucciones en orden a que los pacientes en riesgo vital (RV) según Ley de Urgencia, debían tener dentro de su Ficha Clínica (FC) los Certificados de: Atención de Urgencia o Riesgo Vital, de Estabilización de Urgencia o Riesgo Vital, de Notificación GES y Formulario de Opción GES (acoge o rechaza).

Agrega que desde esa fecha, procedieron a subir a la página Web de la Superintendencia de Salud, los pacientes que contaran con los criterios de aplicación de la Ley de Urgencia y que además eran portadores de patologías GES.

Posteriormente, indica que en la Fiscalización efectuada el año 2013 por esta Institución, quedó clara la instrucción respecto que se debía notificar a través de la página web de la Superintendencia de Salud todos los casos en los cuáles correspondía aplicar copulativamente a la Ley de Urgencia y además correspondían a Patología GES.

Señala que la Circular IF/Nº 108 de enero de 2010, define explícitamente la "Atención Médica de Emergencia" y sus exclusiones, indicando además que la condición de Emergencia y también la estabilización del paciente, debe definirla el Médico-Cirujano, aun cuando la patología no se encuentre resuelta o parcialmente solucionada, continúe su curso, permitiendo al paciente trasladarse dentro del establecimiento.

Manifiesta que en la Fiscalización del año 2014, se representaron 2 casos sin Notificación o Notificados fuera de Plazo en la página Web de la Superintendencia de Salud, indicando que los casos tenían causales de exclusión de aplicación de Ley de Urgencia, según argumentaron los Profesionales del establecimiento.



Posteriormente, el prestador procede a detallar los casos representados concluyendo, separadamente, que ninguno de ellos se encontraba en Riesgo Vital Inminente, de acuerdo a la definición de la Circular N° 108 de la Superintendencia de Salud y subraya el hecho de haber sido trasladados los pacientes dentro de la Clínica, elemento decisivo que demuestra que se encontraban estabilizados. A fin de acreditar lo anterior, acompaña en su presentación los registros de atención y Epicrisis Alta de ambos casos.

Indica que su establecimiento y el médico de turno del Hospital Clínico de Viña del Mar, actuaron cumpliendo estrictamente las Normas Vigentes (Circular N°108) y en ningún caso la falta de Notificación fue por negligencia u omisión culposa.

Por tanto, solicita dejar sin efecto la multa aplicada, por no ser efectiva la infracción que se le imputa, y en subsidio de ello, rebajarla prudencialmente, atendida las razones expuestas y la irreprochable conducta anterior del establecimiento.

3. Que, tras analizar los documentos acompañados por el prestador en su presentación, esta Autoridad estima procedente acoger el recurso de reposición interpuesto, ya que respecto del caso N°1 asociado al paciente con problema de salud N° 6, de acuerdo a los antecedentes clínicos, efectivamente al momento de su ingreso el paciente no se encontraba en condición de urgencia vital GES. Por otra parte, en relación al caso N°2 asociado al paciente con problema de salud N° 37, cabe precisar que de la revisión de los antecedentes clínicos del paciente, se trata de un accidente cerebrovascular hemorrágico, no correspondiendo a una patología GES.
4. Que no obstante lo anterior, y en relación a la confusión que señala el prestador respecto a lo que se debe notificar a través de la página web de esta Superintendencia de Salud, cabe precisar al prestador que dicha obligación se encuentra contemplada en el artículo 9° de la Ley N° 19.966, la que dispone que se debe informar a esta Superintendencia, a través de la página electrónica habilitada al efecto, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, todos los casos en que reciba a personas que se encuentran en condición de salud garantizada explícitamente (GES) que implique urgencia vital o secuela funcional grave.
5. Que, en virtud de lo expuesto y de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

Acoger el recurso de reposición deducido por el prestador "Hospital Clínico de Viña del Mar" en contra de la Resolución Exenta IF/N° 105, de 26 de marzo de 2015, debiendo dejarse sin efecto la multa de 270 UF aplicada a dicho prestador de salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

R. A. M. V.
MDA/LAG/MRA/MVR.
DISTRIBUCIÓN:

- Director Hospital Clínico de Viña del Mar
- Subdepartamento de Fiscalización GES
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones
- Oficina de Partes

P-108-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 400 del 22 de noviembre de 2016, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Así, a las 10:00 horas, el día 22 de noviembre de 2016



Ricardo Cereceda Adaro
RICARDO CERECEDA ADARO
MINISTRO DE FE